

Sesión 46.a ordinaria en martes 2 de septbre. de 1941

(Sesión de 19.30 a 21 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION:

- I.— Sumario del Debate
- II.— Sumario de Documentos
- III.— Acta de la Sesión Anterior
- IV.— Documentos de la Cuenta
- V.— Texto del Debate

I. — SUMARIO DEL DEBATE

—La Sala se constituyó en Sesión Secreta.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

1. Mensaje con el que se inicia un proyecto que concede pensión a doña Demetria Muñoz Pinto viuda del ex soldado del Ejército, don Belisario Riffo Cerna.
2. Setenta y nueve informes de la Comisión Especial de Solicitudes particulares.
3. Seis solicitudes.

III. — ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 31.a ordinaria, celebrada el día 13 de agosto, de 19.30 a 21 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 31.a ordinaria en martes 12 de

agosto de 1941. — Presidencia de los señores Rosende y Santandreu.

Se abrió a las 19 horas 42 minutos y asistieron los señores:

Acevedo B., José.	Dominguez E., Germán.
Acharán A., Carlos.	Edwards A., Lionel.
Agurto M., Teodoro.	Ernst M., Santiago.
Alessandri B., Eduardo.	Escobar D., Andrés.
Arias B., Hugo.	Faivovich H., Angel.
Astudillo S., Alfredo.	Gaete G., Carlos.
Barrientos V., Quintín.	García de la Huerta M., Pedro.
Barrenechea P., Julio.	Garretón W., Manuel.
Barros T., Roberto.	Garrido S., Dionisio.
Benavente A., Aurelio.	González M., Exequiel.
Bossay L., Luis.	González O., Luis.
Bórquez O., Pedro.	González von M., Jorge.
Brañes F., Raúl.	Guerra G., Juan.
Cabezón D., Mannel.	Holzappel A., Armando.
Cabrera F., Luis.	Imable Y., Cecilio.
Cañas F., Enrique.	Izquiero E., Carlos.
Carrasco R., Ismael.	Jarpa B., Gonzalo.
Cisterna O., Fernando.	Labbé, Francisco Javier
Coloma M., J. Antonio.	León E., René.
Concha M., Lucio.	Loyola V., Gustavo.
Correa L., Salvador.	Madrid O., Enrique.
Correa L., Héctor.	Mardones B., Joaquín.
Chiorrini A., Amílcar.	Marín B., Raúl.
De la Jara Z., René.	Matus C., Alberto.
Del Canto M., Rafael.	Martínez, Carlos B.
Delgado E., José Cruz.	Melej N., Carlos.
Díaz I., José.	Meza C., Estenio.
Donoso V., Guillermo.	

Montecinos M., Elías.	Salamanca V., Jorge.
Montt L., Manuel.	Salazar R., Alfonso.
Moreno E., Rafael.	Sepúlveda A., Ramiro.
Núñez A., Reinaldo.	Silva P., Juan.
Ocampo P., Salvador.	Smitmans L., Juan.
Ojeda O., Efraín.	Tapia M., Astolfo.
Olavarria A., Simón.	Uribe C., Damián.
Olivares F., Gustavo.	Urzúa U., Jorge.
Opazo C., Pedro.	Urrutia I., Zenón.
Opitz V., Pedro.	Valdebenito, Vasco.
Pizarro H., Abelardo.	Valdés R., Juan.
Poklepovic, Pedro.	Veas A., Angel.
Prieto C., Camilo.	Videla S., Luis.
Ríos E., Moisés.	Yáñez V., Humberto.
Rivas R., Eudocio.	Yrarrázaval L., Raúl.
Rojas R., Narciso.	

El Secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario señor Astaburuaga.

CUENTA

No hubo.

Orden del Día

Se constituyó la Sala en sesión privada y en el curso de ella se adoptaron los siguientes acuerdos:

Por 57 votos contra 8 se dió por aprobado el proyecto del Honorable Senado que concede abonos de servicios a don Eugenio Infante Humeres, en los mismos términos en que fué remitido.

En consecuencia, de conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, quedó redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Abónanse, por gracia y para los efectos de su jubilación, en la hoja de servicios del Archivero del Senado, don Eugenio Infante Humeres, cinco años.

“Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Por 50 votos contra 7 se dieron por desechadas las observaciones de S. E. el Presidente de la República, recaídas sobre el proyecto de ley, despachado por el Congreso

Nacional, que concedía una pensión de gracia a doña Atala Palma vda. de Bahamondes, e insistió en el anterior proyecto.

Por 30 votos contra 23 se dieron por desechadas las observaciones de S. E. el Presidente de la República recaídas en el proyecto de ley que aumenta el montepío de que disfrutan las hijas del general don Jorge Boonen Rivera, y que consistían en suprimir el inciso tercero del artículo único del proyecto.

Por 35 votos contra 19 se dieron por desechadas las observaciones de S. E. el Presidente de la República que consistían en desechar totalmente el proyecto de ley que concedía abono de servicios al Teniente Coronel de Carabineros en retiro don Jorge Zúñiga Dávila; pero, por no haberse reunido los dos tercios, se acordó no insistir en el proyecto primitivo,

Se pasó a considerar a continuación el proyecto de ley en tercer trámite constitucional que abona servicios a don Conrado Ruiz Salazar.

La modificación del Senado consistía en haber substituído en su artículo 1.º la palabra “Antofagasta” por “Traiguén”.

Por asentimiento unánime se dieron por aprobadas las modificaciones del Senado.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó a comunicar a S. E. el Presidente de la República en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Abonánse, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios del Profesor de Ciencias y Química del Liceo de Hombres de Traiguén, don Conrado Ruiz Salazar, los seis años y seis meses que sirvió en la Dirección de Bosques, Pesca y Caza.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Por 48 votos contra 13 se acordó insistir en la aprobación del proyecto que concede una pensión de gracia a doña Francisca Ibá-

ñez vda. de Barreto, que había sido desechado por el Honorable Senado.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la modificación del Honorable Senado en el proyecto de ley que concede pensión a doña Raquel Bascuñán vda. de Morandé y a su hija menor, que consistía en haber substituído la frase que dice: "el goce de una pensión de 1,000 pesos mensuales a cada una", por esta otra: "una pensión de 1,000 pesos mensuales para ambas, con derecho de acrecer".

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó a comunicar a S. E. el Presidente de la República, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, a la señora Raquel Bascuñán, viuda del Inspector 1.º de la Superintendencia de Bancos, don Arturo Morandé Franzoy y a su hija menor, una pensión de 1,000 pesos mensuales para ambas, con derecho de acrecer.

El goce de esta pensión se ajustará a las disposiciones de la ley de Montepío Militar.

Art. 2.º Esta ley empezará a regir desde el 1.º de julio de 1940".

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que aumenta la pensión de don Héctor E. Zuleta, y que consiste en haber substituído el inciso primero de su artículo único por el siguiente:

"Artículo único. Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta el Mayor de Artillería en retiro don Héctor E. Zuleta, a la cantidad de 24,000 pesos anuales".

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó a comunicar a S. E. el Presidente de la República, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta el Mayor de Artillería en retiro don Héctor E. Zuleta, a la cantidad de 24,000 pesos anuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Por 34 votos contra 13 se dió por aprobada la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de don Misael Castro Suazo.

La modificación del Senado consistía en substituir totalmente el artículo único de que constaba el proyecto, quedando definitivamente terminada su discusión y aprobado en los siguientes términos, en los cuales se mandó a comunicar a S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónanse, por gracia y para los efectos de su retiro, en la hoja de servicios del ex Oficial 1.º de los Arsenales del Apostadero Naval de Talcahuano, don Misael Castro Suazo, 7 meses y 19 días.

Autorízase al Presidente de la República para que, tomando en consideración este abono, conceda nueva cédula de retiro al señor Castro con el sueldo íntegro de que disfrutaba en su último empleo.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Por 43 votos contra 3, se dió por aprobada la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto que concede pensión a doña María del Carmen Rodríguez vda. de Rodríguez y que consistía en aumentar su monto de 1,200 a 3,600 pesos anuales.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó comunicar a S. E.

el Presidente de la República en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Concédese, por gracia y por el plazo de diez años a doña María del Carmen Rodríguez viuda del ex Prefecto de Policía de La Serena, don José Antonio Rodríguez, una pensión ascendente a tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600.—) anuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem 04/06/06 “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, Ministerio de lo Interior.

La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”

Por 77 votos contra uno, en una sola votación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a doña Ana Luisa Candia Díaz para acogerse a la ley 5,311, y que consistía en haber agregado antes de la palabra “Autorízase”, la frase: “Declárase que don Pedro Candia falleció a consecuencia de acción de guerra y”.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Declárase que don Pedro Candia falleció a consecuencia de acción de guerra y autorízase, por gracia, para acogerse a los beneficios que concede la letra a) del artículo 5.º de la ley número 5,311, de 6 de diciembre de 1933, a doña Ana Luisa Candia Díaz.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El que concede pensión a doña Lucrecia Encalada y a doña María Isabel y doña Lucrecia Ernestina Véliz Encalada y que consistía en haber agregado después de las palabras “Concédese, por gracia”, estas otras: “y por el plazo de diez años”.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Concédese por gracia, y por el plazo de diez años a doña Lucrecia Encalada, a doña María Isabel y Lucrecia Ernestina Véliz Encalada, viuda e hijas del ex profesor don Clorindo Véliz Encalada, una pensión ascendente a doscientos cincuenta pesos mensuales a cada una.

Disfrutarán de esta pensión sin perjuicio del montepío que perciben de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El que ordena extender título de Coronel Intendente de Ejército en favor de don Luis Oscar Fernández y don Angel Custodio Correa Montero, que consistían en haber substituído totalmente el artículo único del proyecto.

Quedó en consecuencia terminada la discusión del proyecto en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto por el Congreso Nacional, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para otorgar nuevas cédulas de retiro con el título de Coronel Intendente de Ejército, a los señores Luis Oscar Fernández Morandé y Angel Custodio Correa Montero, retirados del servicio activo por decretos supremos números 3.086 y 3.240, de 13 y 26 de octubre de 1927, respectivamente, y a quienes se reconoció los requisitos cumplidos para el ascenso por decreto supremo número 3.419, de 15 de noviembre del mismo año.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Insistir en la aprobación del proyecto que había sido desechado por el Honorable Senado que concede derecho a usar uniforme con una insignia especial y única al Capitán de Bandada en retiro don Dagoberto Godoy Fuentealba.

B) Aprobar en los mismos términos en que lo había hecho el Honorable Senado, los proyectos de ley que se indican y que, en conformidad a los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, quedaron redactados en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Edelmira y a doña Ana Luisa Aravena Pizarro, una pensión mensual de trescientos pesos a cada una, por el plazo de diez años.

Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1940".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Elisa Astorga Bravo, una pensión de cien pesos mensuales, por el plazo de diez años.

Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1938".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Prorrógase por un nuevo plazo de diez años la pensión de gracia concedida por ley número 5,366, de 18 de enero de 1934, a doña Marina Alvarez Garcés, y aumentase a 3.600 pesos anuales.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónanse, por gracia, en

la hoja de servicios del ex Inspector de la Policía de Valparaíso don Manuel Jesús Alvarez Espinoza, y para los efectos de obtener nueva cédula de retiro, los nueve años que sirvió en el ejército.

Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1940".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Se concede por gracia, y por el plazo de diez años, a doña Adriana Egaña Pinto y a doña Ema Egaña Pinto de Díaz, una pensión mensual de 500 pesos a cada una, de la que disfrutarán con arreglo a la ley de montepío militar.

El gasto que esta ley significa, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Aumentase, por gracia, en un 50 por ciento, a contar desde el 1.º de enero de 1941, la pensión de jubilación de que actualmente disfruta don Patricio Errázuriz Mackenna, ex Secretario del Consejo de Defensa Fiscal.

El mayor gasto que significa esta ley, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a la señorita Esther Fernández Godoy nieta de don Pedro Godoy Palacios, una pensión anual de doce mil pesos.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese por gracia y por el plazo de diez años, a doña Blanca Genskowdki viuda de Ponce de León y a sus hijos menores, una pensión anual de

tres mil seiscientos pesos, de la que disfrutarán en conformidad a la ley de Montepío Militar.

El gasto que significa esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Declárase que la pensión que la ley número 3146, de 11 de diciembre de 1916, concedió a los hijos menores de don Marcial Rivera, corresponde también a su viuda, doña Elena Marambio, entendiéndose que han debido disfrutarla desde la indicada fecha en conformidad a la ley de montepío militar".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Rosa Mardones viuda de Ponce y a sus hijas solteras e hijos menores, una pensión anual de \$ 3,600 por el plazo de diez años, de la cual disfrutarán con arreglo a la ley de montepío militar.

Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1940".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, y por el plazo de diez años, a doña Amanda Moya viuda de Quijada y a sus hijos menores, una pensión anual de dos mil cuatrocientos pesos.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, a la señora Nieves Montt Huidobro, viuda de Charme, una pensión de un mil pesos mensuales, con el carácter de vitalicia.

El gasto que demande la aplicación de

la presente ley se imputará al ítem de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos, del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Manuela Ossa Lynch viuda de Eguiguren, la pensión de que disfrutaba doña Rosario Ossa Lynch viuda de Matte, a virtud del decreto ley número 655, de 26 de octubre de 1925, en las mismas condiciones en él establecidas".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a don Juan de Dios Ramírez Aburto, el derecho de acogerse a los beneficios que a los inválidos absolutos y relativos, por consecuencia de heridas recibidas en la campaña de 1891, acuerda la ley número 5,311, de 6 de diciembre de 1933, modificada por la ley número 6,096, de 28 de septiembre de 1937".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Auméntase, por gracia, la pensión de que disfrutaba doña Quiteria Urrutia viuda de Robertson, a la cantidad de cuatrocientos pesos mensuales.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

C) Aprobar los siguientes proyectos de ley:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Modifícase la ley número 5,735, de 9 de octubre de 1935, en el sentido de substituir la frase "ciento cincuenta", por la siguiente: "trecientos".

El mayor gasto que demande la aplica-

ción de la presente ley se deducirá del ítem 06 (Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, una pensión de trescientos pesos (\$ 300) mensuales, a doña Matea E. Aguirre Espinoza, por los servicios prestados en la enseñanza particular.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se deducirá del ítem "Pensiones y Jubilaciones" del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónense, por gracia y para todos los efectos legales en la hoja de servicios del ex mayordomo de la Sociedad de Fomento Fabril, don Ismael Andrade Gutiérrez, los siete años, seis meses y seis días prestados en la Policía de Santiago.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, a la ex profesora de la Escuela número 3 de Tocopilla, doña Carmen Electra Alvarez de Llanos, una pensión de seiscientos pesos mensuales.

El gasto que demanda la aplicación de la presente ley se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, y

para los efectos de su jubilación, un abono de cinco años de servicios a don Carlos Arias Koppmann, ex secretario general de la Dirección General de Prisiones.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º En atención a los servicios prestados al país por el teniente de Ejército, don Pedro Antonio Barra, concédese, por gracia, a su hermana doña María Sabina Barra, una pensión ascendente a trescientos pesos mensuales (\$ 300).

El gasto que demande la aplicación de esta ley se deducirá del ítem 06 del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º En atención a los servicios prestados por don Guillermo Beltrán Gatica, concédesele por gracia, una pensión de trescientos pesos mensuales (\$ 300).

El gasto que demande la aplicación de esta ley se deducirá del ítem 06 (Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, a doña Emilia Barrera, viuda del guardián 2.º de la Policía Fiscal, don Lindor Maturana Rojas, una pensión de doscientos cincuenta pesos mensuales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios del mayor de Ejército en retiro, don Julio Boettiger Krause, cinco años de servicios.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a don Ernesto Cerón Araya, actual portero 2.º del Honorable Senado, y para todos los efectos legales, un abono de un año y siete meses en su hoja de servicios.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º En atención a los servicios prestados por el ex Director General de Correos, don Víctor Vidaurre Leal Searle, auméntase a \$ 1,000 mensuales la pensión de que actualmente disfruta su viuda doña Rosa Coó viuda de Vidaurre, y de la que gozará por el resto de sus días.

Art. 2.º El gasto que demande la presente ley se imputará al ítem 06, capítulo 01, Partida 06, del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Presupuesto del presente año.

Art. 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º Concédese, por gracia, a doña Elena Cea Labarca, nieta del capitán de la Independencia, don Pedro N. Labarca, una pensión ascendente a seis mil trescientos pesos anuales (\$ 6,300).

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir des-

de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en su hoja de servicios, al profesor normalista de la Escuela número 16 de Santiago, don Carlos O. Flores Rivera, seis años que estuvo alejado de su puesto.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, a doña Albina Figueroa, viuda del ex empleado de Administración de la Cámara de Diputados, don Luis Humberto Walker Inostroza, y a sus hijos menores, una pensión ascendente a trescientos pesos mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Auméntase, por gracia, a seis mil pesos anuales, la pensión de que disfruta doña Eserinda Garcés, viuda del sargento 2.º de Carabineros, don Juan El Guzmán Machuca.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se deducirá del ítem "Pensionamientos y Jubilaciones" del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º Concédese, por gracia, al ex carabiniere don Pedro González Esparza, una pensión mensual de trescientos pesos (\$ 300).

El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios del ordenanza 1.º del Apostadero Naval de Valparaíso don Roselindo Gómez Reyes, 5 años, 3 meses y 15 días que sirvió en la ex Policía de Valparaíso.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, al ayudante en retiro de la ex Sección de Seguridad de Santiago, don Amable Honorato Castro, el derecho a percibir la pensión correspondiente al grado de subcomisario de Policías Fiscales.

El mayor gasto que esta ley significa se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, a doña Mercedes Rodríguez, viuda del ex teniente de ejército, don Carlos Herreros Ortúzar, un apensión ascendente a quinientos pesos mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, a la hoja de servicios del ex cirujano del Cuerpo de Carabineros, doctor Juan de Dios Lavín Miranda, un año, un mes y veintisiete días.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, al ex taquígrafo 1.º de la Redacción de Sesiones de la Cámara de Diputados, don Luis Morales Matus, el derecho a obtener una nueva jubilación que corresponda al sueldo actual asignado a un redactor 3.º.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Auméntase, por gracia, a la suma de quince mil pesos (\$ 15,000) anuales, el montepío de que actualmente goza doña Blanca Moraga viuda de Ossa.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se deducirá de ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina).

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Se declara que el ex cabo 1.º del Ejército, servidor de la Campaña de Arauco y de la Revolución de 1891, don Félix Medina Yáñez, tiene derecho, por gracia, a los beneficios mínimos que las leyes acuerdan a los servidores de la Guerra de 1879 a 1884".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia y por el plazo de diez años, una pensión de cuatrocientos pesos mensuales a doña Carmela Pérez viuda de Benavente, y a sus hijas menores María Inés y Laura Margot, de la que disfrutarán con arreglo a ley de montepío.

Impútese el gasto correspondiente al respectivo ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, al ex agente de la Policía de Temuco, don José María Pardo Villarroel, una pensión ascendente a cuatrocientos cincuenta pesos mensuales.

El gasto que la aplicación de esta ley demande, se deducirá del ítem Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Auméntase, por gracia, a la cantidad de \$ 3,600 anuales la pensión de que disfruta doña Emma Pallini viuda de Verdugo, en virtud de la ley número 5,393, de 1.º de febrero de 1934.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales en la hoja de servicios del sargento 2.º del Cuerpo de Carabineros, don Juan A. Palma Candia,,

ocho años que sirvió en la Policía Comunal de Perquenco.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónase, por gracia, en la hoja de servicios del ex oficial 1.º de Carabineros, don Oscar Vigouroux Lombard, para los efectos del montepío a que tenga derecho su familia, los siete años y veintiocho días que sirvió en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y en la Empresa Periódica de "El Diario Ilustrado".

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Abónase, por gracia y para los efectos de su jubilación, a don Alvaro Rivera Matte, los seis años que ha servido en la enseñanza particular.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de la profesora de dibujo de las Escuelas números 132 y 214, doña María Eugenia Rosales Larraín, el tiempo que le falta para poder jubilar con sueldo íntegro.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Auméntase, por gracia, la pensión que percibe el teniente coronel de Ejército, en retiro, don Jorge Ramírez Ca-

ñas, a la cantidad que corresponde percibir a un coronel de Ejército.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Auméntase, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta el capitán de Carabineros en retiro, don Rodolfo Román del Real, a la cantidad que corresponde percibir a un mayor de Carabineros.

El mayor gasto se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Art. 1.º Concédese, por gracia, al ex conductor de trenes de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, don Adolfo Renault Torrecilla, una pensión de trescientos pesos (\$ 300) mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese a don Bernardo Salinas Fernández, una pensión de gracia de \$ 36,000 anuales. El gasto que signifique la presente ley, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto de Educación Pública.

Art. 2.º Al señor Salinas Fernández se le descontará el 10 por ciento mensual de su pensión de gracia para los efectos del reintegro del desahucio en Arcas Fiscales.

Art. 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación e nel "Diario Oficial"

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios del Procurador del Número del Departamento de Traiguén, don Ernesto Sandoval Fuentealba, veinte años.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónase, por gracia, a la hoja de servicios de don Andrés Villa Tejada, los cuatro años que desempeñó un cargo en el ramal del ferrocarril de Talca a Constitución.

Autorízase al Presidente de la República para conceder nueva jubilación al señor Villa, liquidándose ésta sin las rebajas establecidas en la ley número 5,005, siendo de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado el aumento en la parte correspondiente a los servicios abonados por esta ley.

El saldo se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales en la hoja de servicios del ex Jefe de la Oficina de Informaciones de la Dirección de Investigaciones, don Rafael Valdés Valenzuela, los tres meses y catorce días que desempeñó el cargo de oficial de la Secretaría de la Comisión Organizadora de los Servicios Públicos.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(D) Aprobar con la modificación de re-

bajar de \$ 1,500 a \$ 1,000 el monto de la pensión asignada a doña Amelia Vickers de Sánchez y a su hija soltera, doña Ana Sánchez Vickers, el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado.

Por haber llegado la hora de término de la sesión que con anterioridad se había acordado prorrogar, se levantó ésta a las 21 horas y 7 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1) Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Ha ocurrido al Ministerio de Defensa en demanda de montepío, doña Demetria Muñoz viuda de don Belisario Riffo Cerna.

El señor Riffo prestó servicios en el Ejército, como soldado, durante 16 años, 5 meses, hasta el 23 de mayo de 1922, fecha en que fué licenciado por dejar substituto. Fueron modestos, pero limpios servicios militares.

Sin embargo, la causal de su baja, no le daba derecho a pensión según la ley número 3,029, de 1915, vigente a la fecha de su licenciamiento, a pesar de que desde 1915, fecha de creación de la Caja de Retiro por la ley citada, erogó a dicha Instituciones las imposiciones de rigor (5 por ciento de sus sueldos). De este modo el Presidente de la República por decreto supremo número 1,353, de 16 de agosto de 1940, hubo de denegar la petición de pensión que Riffo había formulado.

Tampoco obtuvo la devolución de sus imposiciones porque la ley Orgánica de la Caja de Retiro no autorizaba ese reintegro en su caso.

Casi al mes de haber sido denegada su petición, el ex soldado Riffo fallecía, dejando en el más absoluto desamparo a su viuda doña Demetria Muñoz, persona de edad avanzada, casi ciega y sin otra ayuda que la que, desde el fallecimiento de su marido, le es proporcionada por la caridad pública.

El Servicio de Bienestar Social de la Ca-

ja de Retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional ha dado inmejorables informes sobre doña Demetria Muñoz y ha constatado la situación de abandono y necesidad en que se encuentra.

El Gobierno no puede desentenderse del fondo de justicia que encierra la demanda de pensión de la viuda del soldado Riffo y como las leyes en vigencia no le dan el instrumento necesario para franquearle este beneficio, juzga inaplazable la dictación de una ley especial en su favor.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Demetria Muñoz (Pinto) viuda del ex soldado de Ejército don Belisario Riffo Cerna una pensión de 1,800 pesos anuales.

Esta ley regirá desde el 1.º de septiembre de 1941 y el gasto se deducirá del ítem de Pensiones del Presupuesto de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).”

Santiago, 2 de septiembre de 1941.— P. Aguirre Cerda.— Carlos Valdovinos.

2) De 79 (setenta y nueve) informes de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que se refieren a las personas que se indican:

Manuel J. Ahumada Navarro, aumento de pensión;

Emilia Alemparte v. de Palacios, pensión;

Hermanas Altamirano Lobos, aumento de pensión;

Hermanas Alvarez Riveros, pensión;

Julio Araos Díaz, abono de servicios;

Francisco Araya Zamora, aumento de jubilación;

Hermanas Arrebíllaga Silva, pensión;

Dora Azagra v. de Valdés, abono de tiempo;

Blanca Aseui García, pensión;

Juan Bahamondes Donoso, abono de servicios;

Carlos Belmar Córdova, pensión;

Luis Bonnet Campos, abono de servicios;

J. Herminio Bravo Zambrano, pensión para el menor Oscar W. Díaz Ríos;

- María Carvajal de Suárez, pensión;
 Susana Correa de Cruz e Hijas, pensión;
 Enriqueta Cortés de Calderón, pensión;
 Luis Corta Perellano, abono de servicios;
 Pedro Díaz Pérez, aclara ley de gracia número 6,776;
 Ana Dodds Gómez, pensión;
 Marcial Drago Ramírez, abono de servicios;
 Remigia Espinoza Moreno, pensión;
 Melitón Esquivel Espinoza, aumento de pensión;
 Cruz Ferro, pensión;
 Ester Flores v. de Huet, aumento de pensión;
 Pío Santos Flores Troneoso, aumento de pensión;
 Miguel Fuentes Millard, pensión;
 Carlos Garrido Pérez, modifica redacción decreto ley 494;
 José H. Giménez Espic (su viuda Cristina Zúñiga), pensión;
 Gertrudis Lehmann v. de Saavedra, aumento de pensión;
 Domitila Manterola de Camus, aumento de pensión;
 Joel Mardones Romero, pensión;
 Adela Mareks Cid, pensión;
 Raquel Mayers Clehy, pensión;
 Gaspar Mora Sotomayor, pensión;
 Arturo Mujica Valenzuela, aumento de pensión;
 Julio O'Ryan Nieto, ascenso por gracia a Coronel de Ejército;
 Ema Ossandón de Leppe e hijo, aumento de pensión;
 Albino Oyarzún Sánchez, abono de servicios;
 Erica Plathe Dittborn, reajuste de montepío al grado Coronel, según renta que establece la ley 6,772;
 Carlos Trucco Sepúlveda, abono de tiempo;
 Agustín Undurraga, abono de servicios;
 Luis Valdívieso Olavarrieta, aumento de jubilación;
 Romilio Vergara Dores, pensión;
 Juan Villamil Concha, re jubilación;
 Teresa Villarroel de Chávez, pensión;
 Julio Zapata Fernández, aumento de pensión;
 María Gregoria Zapata de Labra, aumento de pensión;
 Bernabé Zepeda Barrios, pensión;
 Oscar Ríos Rodríguez, pensión.
 Arturo Reñasco de la Puente, indemnización;
 Hortensia Asalgado v. de Soto e hijas, pensión;
 Vicente Merino Jarpa, aumento de pensión;
 Augusta Beauvais v. de Castro Rodríguez, pensión;
 Teresa Bustamante v. de Le Blanc, pensión;
 Eleticia Catalán v. de Oyarzo e hija, pensión;
 Edelberto Cisternas Reyes, abono de servicios;
 José del C. Márquez Alarcón, aumento de pensión;
 Martiniano Martínez Guzmán, pensión;
 Juan de Dios Melo Durán, pensión;
 Emma Neumann Oberg v. de Salas Díaz e hijas, pensión;
 Cesáreo Alvarez de la Rivera, abono de tiempo;
 Manuel Segundo Zepeda Hurtado, derecho a acogerse a las disposiciones que benefician a inválidos de 1891;
 Gerónima Soto Oyarce, reconocimiento de años de servicios;
 Mercedes González v. de Arriagada, pensión;
 Elisa González v. de González, abono de tiempo;
 José Agustín Guzmán Rivera, abono de tiempo;
 Exequiel Hernández Pino, aumento de pensión;
 Viviano Muñoz Sanhueza, aclaración de leyes 6,381 y 6,681;
 Samuel Sánchez Rivas, abono de tiempo;
 Teresa Urbina Blanco v. de Jara e hijos, pensión;
 Sara y Magdalena Ureta Fornés, pensión;
 Jorge Valdívieso Amor, se incluya entre los beneficios de la ley 6,894;
 Aurora Gutiérrez v. de Lazo Videla, pensión;
 Margarita Guerra v. de Lillo, prórroga de una pensión;
 Elvira Pérez Cotapos Silva, pensión;
 Camilo Proto Sandrone, abono de tiempo;

Emma Parra v. de Sanhueva, aumento de pensión; y

Estela Rojas Guerrero, pensión,

3) De seis solicitudes, en las cuales las personas que se indican, piden los siguientes beneficios:

Fernando Ríos Ortiz, jubilación por gracia;

Ramón Valenzuela Salas, abono de tiempo;

Leontina Martell v. de Viera Gallo, pensión;

Luis Silva Román, abono de tiempo; Alejandro Astete Moyano, derecho a jubilar; y

José Manuel Toledo Miranda, abono de tiempo.

IV. — TEXTO DEL DEBATE

SESION SECRETA

—La Sala se constituyó en sesión secreta.